

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN MEDIANTE REFERÉNDUM DEL
REPRESENTANTE DEL SECTOR PATRONAL A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO**

Número: 8475

Fecha: 20 de mayo de 2014

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera

Aprobado el _____ de _____ de 2014 Secretario de Estado

ÍNDICE

Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLA 1- AUTORIDAD LEGAL	2
REGLA 2- INTERPRETACIÓN GENERAL.....	2
REGLA 3- PROPÓSITOS GENERALES.....	2
REGLA 4- DEFINICIONES.....	2
REGLA 5- REPRESENTANTE DEL SECTOR PATRONAL	4
REGLA 6- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO.....	5
REGLA 7- SELECCIÓN DE CANDIDATOS.....	7
REGLA 8- PROCESO DE VOTACIÓN	9
REGLA 9-CLÁUSULA DE SALVEDAD.....	12
REGLA 10 - ENMIENDAS	12
REGLA 11- VIGENCIA.....	12

REGLA 1— AUTORIDAD LEGAL

Los poderes del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) para la adopción del presente Reglamento emanan del Artículo 1, de la Ley Núm. 16 de 6 de mayo de 2013, la cual enmendó el Artículo 1-B, inciso 2, de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo; del Artículo 6 (g) de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor; y la Sección 2.1 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

REGLA 2 — INTERPRETACIÓN GENERAL

En caso de discrepancias entre el texto original en español y su traducción al inglés, prevalecerá el texto en español. Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto en que sean utilizadas y tendrán el significado sancionado por el uso común y corriente. En los casos aplicables, las palabras utilizadas en el tiempo presente incluyen también el futuro, las utilizadas en el género masculino incluyen el femenino; el singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

REGLA 3 - PROPÓSITOS GENERALES

Este Reglamento establece el procedimiento a seguir para seleccionar mediante referéndum, al representante del sector patronal a la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.



REGLA 4 - DEFINICIONES

Los siguientes vocablos y términos tendrán los significados que a continuación se indica, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

- 1) **Administrador:** Significa el/ la Administrador(a) de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.
- 2) **Corporación:** Significa la Corporación del Fondo Seguro del Estado.
- 3) **Junta:** Significa la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo Seguro del Estado.
- 4) **Departamento:** Significa el Departamento de Asuntos del Consumidor.
- 5) **Secretario:** Se refiere al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.
- 6) **Candidato:** Significa las personas naturales debidamente cualificadas para competir en la elección, conforme a los requisitos enumerados en el presente reglamento.
- 7) **Comisión de Nominaciones:** Comisión compuesta por tres (3) representantes del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor y dos (2) representantes de la Corporación. La Comisión tiene la responsabilidad de nominar a no más de diez (10) candidatos hábiles para la elección, fundamentando su decisión conforme a este reglamento.
- 8) **Comité de Elección:** Se compondrá de un (1) representante por cada uno de los candidatos nominados y un (1) representante del Secretario. Será presidido y

dirigido por el representante del Secretario. Este comité será el responsable de realizar el escrutinio de votos, quien notificará el resultado al Secretario.

- 9) **Formulario de Petición de Nominación:** Documento requerido para la correspondiente nominación de candidatos a elección para las vacantes de los representantes del sector patronal a la Junta.
- 10) **Patrono bona fide:** Patrono con al menos quince (15) empleados, o que sea director y accionista de una corporación con al menos quince (15) empleados, que este al día en el pago de sus pólizas a la Corporación, y de cualquier deuda a favor de la Corporación.
- 11) **Representante del Sector Patronal:** Se refiere a un patrono bona fide con, al menos quince (15) empleados, o que sea director y accionista de una corporación con al menos quince (15) empleados, que haya sido electo para formar parte de la Junta de Gobierno, mediante referéndum por votación de los patronos asegurados con la Corporación.

REGLA 5 - REPRESENTANTE DEL INTERES DEL SECTOR PATRONAL — POSICIÓN VACANTE Y COMPENSACIÓN

1. Uno (1) de los siete (7) miembros que compondrán la Junta se elegirá mediante un referéndum, en una elección que será supervisada por el Departamento de Asuntos del Consumidor y que se celebrará conforme a este reglamento.
2. Este miembro representará los intereses del sector patronal.

3. La Corporación proveerá las instalaciones y todos los recursos económicos necesarios para llevar a cabo todo asunto relacionado a la elección del representante del sector patronal.
4. El término del nombramiento de este miembro será por cuatro (4) años o hasta que su sucesor sea electo y tome posesión de su cargo.
5. Toda vacante que ocurra en el cargo del representante del interés del sector patronal, se cubrirá siguiendo el proceso establecido en este reglamento.
6. De quedar vacante la posición ocupada por el representante del interés patronal, por razón de renuncia, separación, incapacidad física, mental o muerte, se cubrirá dentro de un periodo de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, por el término que falte para la expiración del nombramiento original.
7. El representante del sector patronal desempeñará su cargo sin remuneración, pero se le reembolsará todo gasto extraordinario en que incurriera en el desempeño de sus funciones.

REGLA 6 - REQUISITOS PARA SER CANDIDATO

Los candidatos deberán ser defensores de los intereses del sector patronal y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberán ser mayores de edad.
2. Saber leer y escribir.
3. Residir legalmente en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.



4. Deberán ser un patrono bona fide con pólizas de seguro obrero expedidas por la Corporación y que estén al día en el pago de primas y de cualquier deuda a favor de la Corporación.
5. Poseer la actitud y la aptitud necesarias para ejercer las funciones de sus cargos.
6. Deberán estar en pleno disfrute de sus derechos civiles.
7. No haber sido destituidos de alguna posición gubernamental o haber sido encontrados responsable administrativamente de una violación de la Ley de Ética Gubernamental.
8. Aceptar las mismas responsabilidades que los demás miembros que componen la Junta.
9. No será miembro de otra Junta de Gobierno o Junta de Directores de Agencia, Autoridad, Corporación Pública o Instrumentalidad del Gobierno de los Estados Unidos de América, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Gobiernos Municipales.
10. No ser empleado, o empleado jubilado de la Corporación ni tener interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Corporación otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole.
11. No haber tenido, en los dos (2) años anteriores a su cargo, una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Corporación otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole.



12. No haber sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación.
13. No ser empleado, miembro, asesor o contratista de los sindicatos de trabajadores o asociaciones bona fide de la Corporación.
14. Proveer las siguientes certificaciones:
 - a. Certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos,
 - b. Certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda,
 - c. Certificado negativo de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico,
 - d. Certificación negativa de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y
 - e. Certificación negativa de deuda del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM).
15. Proveer cualquier otro documento requerido por ley.
16. Los interesados en representar los intereses del sector patronal deben presentar evidencia que los identifique como patronos bona fide.
17. Deberá cumplimentar el "Formulario de Petición de Nominación" según dispone la Regla 7.

REGLA 7 – PROCESO SELECCIÓN DE CANDIDATOS

1. En o antes de los sesenta (60) días previos a la fecha de vencimiento del término del representante del interés patronal en la Junta o tan pronto surja la vacante del representante del interés patronal en la Junta, el Secretario emitirá una convocatoria a elección, especificando los requisitos para ser nominado como candidato para representante de los intereses del sector patronal.
 - a. La convocatoria deberá publicarse mediante avisos en los medios de comunicación, y en los portales de Internet de la Corporación y del Departamento, y enviarse junto con un Formulario de Petición de Nominación, por correo regular.
 - b. El Departamento fijará la fecha para la celebración del referéndum.
 - c. La convocatoria a elección incluirá, pero sin limitarse, la siguiente información:
 - i. Referencia que identifique la(s) ley(es) que otorga(n) autoridad legal para realizar dicha convocatoria.
 - ii. Una explicación breve y concisa de sus propósitos o de las razones para realizar la convocatoria.
 - iii. Los requisitos de elegibilidad para los interesados.
 - iv. Se resaltarán en la convocatoria, los términos dispuestos para responder.
2. El Secretario del DACO diseñará el "Formulario de Petición de Nominación".
3. En el "Formulario de Petición de Nominación" todo aspirante a ser nominado como candidato hará constar bajo juramento la siguiente información:

- a. Nombre completo;
 - b. Circunstancias personales;
 - c. Dirección física;
 - d. Dirección postal;
 - e. Teléfono;
 - f. Lugar de trabajo;
 - g. Ocupación;
 - h. Preparación académica;
 - i. Número de póliza de la Corporación;
 - j. Número de empleados;
 - k. El nombre y copia de la patente del negocio y
 - l. Tipo de organización del negocio (individual, corporación o sociedad)
4. En el "Formulario de Petición de Nominación" se incluirá la firma de no menos de veinticinco (25) patronos bona fide, con su nombre, dirección postal y número de póliza con la Corporación, que endosan la nominación del peticionario.
5. El "Formulario de Petición de Nominación" estará disponible para ser descargado, por los aspirantes, en los portales de Internet de la Corporación y del Departamento.

6. El "Formulario de Petición de Nominación", con todos los documentos requeridos y al menos de veinticinco (25) endosos en original se enviarán por correo regular a la dirección postal, allí provista, o podrán ser entregados en la Oficina del Secretario del DACO.
7. El proceso de validación de endosos se llevará a cabo por un funcionario de la Corporación, designado por el Administrador, junto a un representante del Departamento, designado por el Secretario, los cuales utilizarán el nombre y número de póliza asignado por la Corporación a cada uno de los patronos que endosaron al candidato, para validar cada uno de los endosos ahí presentados. El funcionario de la Corporación utilizará los medios tecnológicos disponibles en la Corporación para certificar y validar que cada uno de los patronos que endosaron al candidato sea patrono bona fide de la Corporación y los resultados del proceso de validación de endosos serán certificados por un notario contratado por la Corporación.
8. La certificación de los candidatos será realizada por medio de la Comisión de Nominaciones. Dicha comisión estará compuesta por al menos tres (3) representantes del Secretario y dos (2) representantes de la Corporación.
9. La Comisión de Nominaciones tendrá discreción para la nominación final de los candidatos hábiles para la elección, fundamentando su decisión conforme a la ley y este Reglamento y presentando un informe escrito que refleje los resultados de su evaluación.

10. En o antes de los sesenta (60) días de emitida, publicada y enviada la convocatoria, el Secretario del DACO certificará como candidatos a no más de diez (10) peticionarios que, hayan sometido el mayor número de endosos, y que hayan cumplido con los demás requisitos establecidos en la Regla 6.
11. Cada uno de los candidatos seleccionados podrá designar a una persona para que lo represente en los procedimientos de votación y durante el escrutinio.
12. En la eventualidad de que la Comisión de Nominaciones, luego de evaluar las nominaciones recibidas certifique a un solo candidato, éste será certificado como representante del sector patronal, sin necesidad de realizar un referéndum.
13. En la eventualidad de que no se reciban nominaciones para candidatos a representante del sector patronal, el Comité de Nominaciones extenderá el término para recibir nominaciones, sin necesidad de emitir una nueva convocatoria.

REGLA 8 — PROCESO DE VOTACIÓN

1. El Secretario procederá al diseño e impresión de la papeleta, para llevar a cabo la votación entre los candidatos certificados. Los costos del diseño y la impresión de dichas papeletas estarán a cargo de la Corporación.
 - a. El diseño de las papeletas deberá incluir, pero sin limitarse, la siguiente información:
 - i. Fotografía del candidato (2x2).
 - ii. Nombre completo y negocio que representa.



- iii. Instrucciones inteligibles de cómo emitir el voto, haciendo la salvedad que cada patrono podrá emitir su voto una sola vez.
 - iv. Fecha límite en que se deben recibir las papeletas en el Departamento.
 - v. Dirección postal para hacer llegar las papeletas al Departamento para el correspondiente escrutinio.
 - vi. Todo texto deberá estar en español y en inglés.
3. Las papeletas se producirán en formato escrito en papel solamente, conteniendo el siguiente encabezado de epígrafe: "ELECCIÓN MEDIANTE REFERÉNDUM DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR PATRONAL A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO."
4. Cada papeleta tendrá un número de control que deberá ser fijado a la misma al momento de la impresión. El número en cada papeleta será único, deberá tener un color distinto al del resto del texto incluido en la papeleta, y no podrá ser alterado.
5. Previo a su distribución, las papeletas estarán bajo la exclusiva custodia del Secretario o de la persona designada por éste para ello.
6. Cada patrono asegurado tiene derecho a recibir una papeleta y a emitir un voto.
7. Los patronos asegurados solo podrán emitir sus votos en las papeletas originales que le sean remitidas. No se aceptarán votos emitidos en copias o facsímiles de papeletas.



8. Las papeletas se distribuirán solamente por correo regular a cada patrono asegurado, a la dirección postal que obra en los archivos de la Corporación. Se prohíbe la distribución o entrega de papeletas por otros medios.
9. Las papeletas sólo se recibirán, con el correspondiente voto, en el apartado de correo que identificará el Departamento para tales fines. Se prohíbe el recibo de papeletas por otros medios.
10. Antes de comenzar la distribución de papeletas por correo, el funcionario o funcionaria designada por el Departamento certificará bajo juramento ante notario la cantidad de papeletas impresas.
11. Un funcionario o funcionaria designado por la Corporación llevará el conteo de las papeletas enviadas y, al concluir el proceso de distribución por correo, certificará bajo juramento ante notario el número total de papeletas enviadas.
12. El Secretario constituirá el Comité de Elección.
 - a. El Comité de Elección se compondrá de no más de once (11) personas. Un representante de cada candidato seleccionado (hasta un máximo de diez candidatos) y un representante del Secretario, constituirán el Comité de Elección.
 - b. El Comité de Elección será presidido y dirigido por el representante del Secretario del DACO.
 - c. El Comité de Elección preparará y publicará, de manera prominente en el portal de Internet de la Corporación, información sobre los

candidatos que permita a los patronos asegurados hacer un juicio sobre las capacidades de los aspirantes.

- d. Durante los diez (10) días laborables siguientes a la fecha límite para el recibo de las papeletas, el Comité de Elección procederá a realizar el escrutinio, y notificará el resultado al Secretario. Este a su vez, certificará al candidato electo, y notificará al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que proceda al nombramiento.
- e. El nombre del representante del sector patronal en la Junta se publicará en los portales electrónicos de la Corporación y del Departamento.
- f. En caso de que el resultado de la votación resultara en un empate, regirá el siguiente proceso:
 - i. Los miembros del Comité de Elección que estén presentes supervisarán el proceso.
 - ii. Se escribirán en hojas de papel de la misma textura, color y tamaño los nombres de los aspirantes que obtuvieron el empate.
 - iii. Se depositarán los nombres en una urna cerrada que se agitará o moverá por no menos de cinco (5) segundos.
 - iv. Posteriormente, un miembro del Comité de Elección tomará una de las hojas de papel depositadas en la urna.
 - v. La persona identificada en la hoja seleccionada será el escogido como representante del sector patronal a la Junta.



- vi. El presidente del Comité de Elección certificará el proceso de desempate.

REGLA 9 — CLÁUSULA DE SALVEDAD

La declaración de inconstitucionalidad o nulidad de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, o parte de ellas, no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales mantendrán todo su vigor.

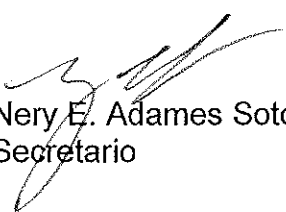
REGLA 10 — ENMIENDAS

Este Reglamento podrá ser enmendado cuando sea necesario para conformarlo a la promulgación de nuevas leyes, reglamentos o normas de aplicación general o específica. Toda enmienda a este Reglamento deberá ser evaluada y aprobada por el Departamento.

REGLA 11 — VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico hoy 19 de ago de 2014.


Nery E. Adames Soto
Secretario

Aprobado: ____ de ____ de 2014

Radicado: ____ de ____ de 2014

Vigente: ____ de ____ de 2014